

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. 2020-00041-00
Serie: VERBAL
Sub-serie: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante(s): MYRIAM GOMEZ DE TORRES
Demandado(s): HELIODORO PORTELA GUZMAN

Como quiera que la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la señora MYRIAM GOMEZ DE TORRES contra el señor HELIODORO PORTELA GUZMAN.-

Segundo: TRAMITAR la anterior demanda abreviada, por el Procedimiento que trata el Libro Tercero Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia al demandado HELIODORO PORTELA GUZMAN en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con la Ley 1564 de 2012 – artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que la conteste, haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos para tal finalidad.

Cuarto: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida de propiedad del

demandado HELIODORO PORTELA GUZMAN que se hallen en la Casa 9 Manzana 1 Urbanización Villa Leonor de este Municipio, o en el lugar que indique la parte demandante en el momento de la diligencia, salvo los bienes inembargables enumerados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Quinto: FIJAR la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), del día LUNES DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Sexto: DESÍGNESE como secuestre para esta diligencia al señor RÉGULO ORTÍZ GUTIÉRREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que previamente a acceder al embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-26398, preste caución equivalente al 20% de la cuantía estimada en la demanda.

Octavo: RECONOCER personería para actuar a la señora MYRIAM GOMEZ DE TOREES, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez